Año de 1942 — Miércoles 20 de Mayo — Núm. 60

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRTO de 7 de Mayo de 1942 por el que se concede a los voluntarios de la División Española determinadas ventajas en oposiciones y concursos.

Imperativos de justicia aconsejan adaptar la legislación vigente sobre la provisión de plazas en los diferentes servicios de la Administración a las especiales circunstancias en que se encuentran los voluntarios de la División Española, cuyo patriótico sacrificio ha de ser compensado por el Poder Público otorgándoles cuantas preferencias sean compatibles con las necesidades del servicio y la demostración de la aptitud y capacidad en cada caso requeridas.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. Los voluntarios de la División Española que llevan cuatro meses de servicio en el frente o que encontrándose en éste resultasen heridos aun antes de trascurrir dicho plazo, tendrán el concepto de «ex combatiente», a los efectos de poder concurrir a oposiciones y concursos para provisión de vacantes en cualesquiera cuerpos o servicios de la Administración central, provincial o municipal, optando a las plazas reservadas a los que reunan la condición mencionada de «ex combatientes» de la guerra española de liberación conforme a la ley de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Articulo segundo. Cuando concurran a oposiciones o concursos aspirantes que además de ser ex combatientes de la guerra española de liberación lo sean también como voluntarios de los comprendidos en el artículo anterior, se añadirá al cupo reservado a «ex combatientes» una plaza por cada dos instancias que reunan dichas condiciones. Estas plazas se detraerán de una en una, y por rotación, de cada uno de los demás cupos señalados en la ley de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, comenzando por el «libre», pero sin que en ningún caso el número de plazas que se detraiga por cada grupo para incrementar el de «ex combatiente» pueda ser superior a una por cada cinco de las que correspondan a cada uno de los cupos llamados a ceder parte de sus vacantes a aquél.

La misma regla se observará en relación con el cupo de «Oficiales Provisionales» cuando a las oposiciones o concursos se presenten instancias de quienes teniendo este título con anterioridad lo sean también en la División Española, con las circunstancias de presencia o de ser heridos en el frente que en el mismo se determinan.

Articulo tercero. Los voluntarios de la División Española admitidos a la práctica de oposiciones o concursos efectuarán los ejercicios sin sujeción a número de sorteo, y los respectivos tribunales los admitirán a la práctica de aquéllos en cualquier fecha que se presenten, siempre que ésta sea anterior a la terminación de los mismos.

Los que estando en condiciones para tomar parte en oposiciones o concursos no lo hayan podído efectuar por encontrarse en la División Española de Voluntarios, si aprueban en el primer concuso u oposición que tenga lugar después de su regreso a España serán colocados según calificación entre los aprobados en la oposición o concurso en el que no pudièron presentarse en igual forma que si hubiese sido examinados cuando éste tuvo lugar.

Asi lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a siete de Mayo de mil novecientos cuaarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 17 Mayo, n.º 137.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 1.º de Mayo de 1942 por la que se dispone que se pueden promover expedientes de inscripción de desaparecidos o fallecidos con arreglo al decreto de 8 de Noviembre de 1936 y orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de los mismos mes y año, hasta nueva disposición en contrario.

Ilmo. Sr.: Las reiteradas prórrogas del decreto de 8 de Novienbre de 1936 y orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado del día 10 del mismo mes y año, ha hecho patente la necesidad de que no se deroguen esas disposiciones mientras subsistan las circunstancias extraordinarias que las motivaron, las cuales no han desaparecido, como lo comprueban las numerosas peticiones alevadas a este Ministerio en solicitud de prórroga de las mismas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Hasta nueva disposición en contrario, se pueden promover expedientes de inscripción de desaparecidos o fallecidos con arreglo al decreto de 8 de Noviembre de 1936 y la orden de la Presidencia de la junta Técnica del Estado del mismo mes y año, pudiendo en los mismos presentar la prueba exigida por la orden de este Ministerio de 27 de Abril de 1940, al objeto de hacer constar en el cuerpo de las actas de defunción haber muerto gloriosamente por Dios y por España.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 1.º de Mayo de 1942.—Bilbao Eguia.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

(B. O. del Estado, 3 de Mayo, n.º 123)

1310

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Declarada de interés nacional la realización de las labores agrícolas ante la imperiosa necesidad de obtener el máximo rendimiento del campo, se hace preciso adoptar las conducentes medidas para conservar cuidadosamente la cosecha ya en producción; y a tal fin, requiero la colaboración de todos los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, así como las Jefaturas de Servicios que se relacionan con la agricultura y sirvan al fin expresado, y también a los agentes y auxiliares de mi Autoridad para que todos ejerzan la más estrecha y eficaz vigilancia de los campos, custodia y conservación de las cosechas, dándome cuenta de cualquier daño que llegara a producirse en las mismas y pasando a los autores con sus atestados a los Tribunales competentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 18 de Mayo de 1942.

EL GOBERNADOR,
Tomás de la Plaza Monte

1283

Junta Provincial de Carburantes Líquidos de Segovia

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados que a partir de esta fecha podrán retirarse de las oficinas de esta Junta Provincial las hojas declaratorias para solicitar las nuevas tarjetas de aprovisionamiento, tanto de gasolina como de gas-oil y fuel-oil, las cuales deberán presentarse debidamente cumplimentadas y acompañadas de los documentos que en las mismás se expresan, en los días que se indican a continuación:

Tarjetas clases E. y J., días 19 y 20.
Id. íd. G., días 21, 22 y 23.
Id. íd. H., días 25, 26 y 27.
Id. íd. I., días 28, 29 y 30.
Id. íd. A., días 1 y 2 de Junio.

La presentación de hojas declaratorias y documentaciones que no se efectúe en los días señalados para cada clase de tarjetas, no podrá hacerse hasta el día 10 de Junio próximo.

La renovación de tarjetas de aprovisionamiento de carburantes es obligatoria para los interesados poseedores de ellas; entendiéndose que si así no lo hacen renuncian al derecho que tenían adquirido.

Segovia, 15 de Mayo de 1942.

Junta Provincial de Carburantes Líquidos
EL GOBERNADOR-PRESIDENTE,
Tomás de la Plaza Monte

1277

Gobierno Civil de la provincia de Toledo

EXPLOSIVOS

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

Hago saber: Que la S. A. Defensa Antigás, domiciliada en Segovia, ha presentado en el Gobierno Civil de esta provincia una instancia solicitando autorización para la utilización de un almacén de explosivos en el paraje nombrado «Rancho de Santillana», del término municipal de Revenga, para depositar en él la cantidad máxima de cincuenta toneladas de binitronaftalina.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137 del vigente reglamento de Explosivos, para que las personas o entidades que se consideren perjudidas puedan presentar sus protestas o reclamaciones en el Gobierno Civil de esta provincia, dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la fecha del Boletin Oficial en que se publique este anuncio.

Madrid, 12 de Mayo de 1942.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Landecho,

1273

MINAS

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Jesús Segovia Gómez, vecino de Cercedilla (Madrid), ha presentado en este Gobierno de provincia el día 23 de Abril de 1942, una solicitud pidiendo la propiedad de 72 pertenencias de una mina de molibdeno, cuyo expediente tiene el número 541, que tendrá por nombre «Isidoro», sita en el paraje llamado el Carrascal, término municipal de Vegas de Matute.

Designa las setenta y dos pertenencias que solicita en esta forma, con arreglo al Norte magnético:

Se tomará como punto de partida el cruce de los arroyos la Canchuela y Maderos, en el término de Vegas de Matute, dentro de la finca denominada El Carrascal, propiedad de la Excma. Sra. Condesa de Giraldeli; de éste se medirán en dirección S.O. 100 metros, colocándose la primera estaca; de ésta se medirán en dirección S.E. se medirán 200 metros, colocándose la 2.ª; de ésta en dirección N.E. se medirán 600 metros, colocándose la 3.ª; de ésta se medirán en dirección N.O. 1.200 metros, colocándose la 4.ª; de esta se medirán en dirección S.O. 600 metros, colocándose la 5.ª estaca, y de ésta a la primera se medirán 1.000 metros, quedando así cerrado el perímetro de las setenta y dos pertenencias mineras de las que se solicitan.

Y habiendo sido admitida por decreto de 12 de Mayo de 1942 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Vegas de Matute, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus opociones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 12 de Mayo de 1942.—Manuel de Landecho.

1278

Delegación de Hacienda de Toledo

Tarjetas de fumador desaparecidas

2.503 tarjetas en blanco sin diligenciar, cuyas numeraciones son: del 3.191,501 al 3.193,003 y del 3.195,501 al 3.196,500.

169 debidamente diligenciadas y selladas, cuyas numeraciones son: 3.176,111, 3.176,811, 3.178,145, 3.183,558, 3.183,967, 3.185,906, 3.186,352 al 365, 3.186,372 al 434, 3.186,367 al 370, 3.186,435 al 437, 3.191,091, 3.191,155, 3,191,163, 3.191,323 al 337.

15 de Mayo de 1942.—El Delegado de Hacienda, Julio Gallego.

1298

Comisaría de Recursos de la Primera Zona de Abastecimiento

Aclaración a la circular número 24 de esta Comisaría de Recursos

Recibiéndose en esta Comisaría de Recursos numerosas peticiones solicitando autorización para segar en verde siembras de cereales efectuadas precisamente en los terrenos normalmente dedicados a eras de pan trillar y que han de destinarse a este mismo objeto en las próximas faenas de recolección, se hace constar, como aclaración a la circular núm. 24, fecha 24 de Abril último, que los preceptos de esta disposición no afecta a los referidos terrenos, los que podrán se-

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Transcribiendo las vacantes definitivas de Escuelas nacionales que se acumulan al concurso general de traslados las rectificaciones de las ya publicadas y las modificaciones a los errores sufridos al publicarse.

De conformidad con la instrucción primera de la orden circular de 31 de Julio de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de Agosto), y en cumplimiento de lo dispuesto en el número primero de la orden ministerial de 18 de Diciembre del mismo año (*Boletín Oficial del Estado* del día 22),

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Publicar a continuación las vacantes definitivas de Escuelas nacionales que se acumulan al concurso general de traslados, para su provisión por los distintos turnos, por reunir las condiciones señaladas en la orden ministerial de 18 de Diciembre de 1941; las rectificaciones de las ya publicadas y las modificaciones a los errores sufridos al publicarse éstas.

2.º Las Secciones administrativas de Primera Enseñanza, en el plazo de diez días, a partir del en que se publique en el *Boletín Oficial del Estado* las vacantes de la provincia respectiva, comunicarán a la Sección de la provisión de Escuelas los errores que se observen en relación con las vacantes que se anuncien.

El plazo para solicitar en el concurso comenzará a partir de la publicación de las rectificaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 25 de Abril de 1942.—El Director general, R. de Toledo.

Sres. Jefes de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza.

ESCUELAS VACANTES TURNO VOLUNTARIO (Comprende las posibles adjudicables en el forzoso)

MAESTROS (AUMENTOS)

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
Cuéllar	Una (1)	Cuéllar	Cuéllar	Segovia	4.292	5.060
El Espinar	Una (1)	El Espinar	Segovia	Segovia	2.742	3.619

(Del B. O. del Estado, 5 Mayo, núm. 125)

ESCUELAS VACANTES TURNO DE CONSORTES

Maestros (Aumentos)

Abades	Una (1)	Abades	Segovia	Segovia	1.056	1.056
Aguilafuente	Una (1)	Aguilafuente	Cuéllar	Segovia	1.526	1.526
Becerril de Ayllón	Una (1)	Becerril de Ayllón	Riaza	Segovia	214	214
Bernardos	Una (1)	Bernardos	Santa María	Segovia	1.471	1.471
Cantalejo	Una (1)	Cantalejo	Sepúlveda	Segovia	3.288	3.288
Ceguilla	Una (1)	Aldealengua Pedraza	Sepúlveda	Segovia	126	126
Fuentemilanos	Una (1)	Fuentemilanos	Sepúlveda	Segovia	360	383
Lastras del Pozo	Una (1)	Lastras del Pozo	Santa María	Segovia	204	286
Perosillo	Una (1)	Perosillo	Cuéllar	Segovia	139	145
S. Cristóbal de Cuéllar	Una (1)	S. Cristóbal de Cuéllar	Cuéllar	Segovia	530	530
Santo Tomé del Puerto	Una (1)	Santo Tomé del Puerto	Sepúlveda	Segovia	689	689

(Del B. O. del Estado, 6 Mayo núm. 126)

Maestras (Aumentos)

Aguilafuente	Una (1)	Aguilafuente	Cuéllar	Segovia	1.526	1.532
Castroserna de arriba	Una (1)	Castroserna de arriba	Sepúlveda	Segovia	214	214

(Del B. O. del Estado, 7 Mayo, núm. 127)

ESCUELAS VACANTES TURNO VOLUNTARIO (Comprende las posibles adjudicables en el forzoso)

Maestros (Eliminaciones)

Riaza	Una (1)	Riaza	Riaza	Segovia	1.752	1.752
Segovia	Una (1)	Segovia	Segovia	Segovia	16.387	18.027

Maestras (Eliminaciones)

Mozoncillo	Una (1)	Mozoncillo	Segovia	Segovia	1.468	1.468
Nieva	Una (1)	Nieva	Sta. María Nieva	Segovia	725	725
Sacramenia	Una (1)	Sacramenia	Cuéllar	Segovia	1.601	1.601
San Rafael	Una (1)	El Espinar	Segovia	Segovia	877	3.619

ESCUELAS VACANTES TURNO DE CONSORTES

Maestros (Eliminaciones)

Adrados	Una (1)	Adrados	Cuéllar	Segovia	763	763
Bercimuel	Una (1)	Bercimuel	Sepúlveda	Segovia	465	465
Boceguillas	Una (1)	Boceguillas	Sepúlveda	Segovia	464	464
Duruelo	Una (1)	Duruelo	Sepúlveda	Segovia	298	298
Garcillán	Una (1)	Garcillán	Segovia	Segovia	612	612
Juarros de Voltoya	Una (1)	Juarros de Voltoya	Sta. María Nieva	Segovia	568	568
Trescasas	Una (1)	Trescasas	Segovia	Segovia	287	287
Valdeprados	Una (1)	Valdeprados	Segovia	Segovia	157	247
Valtiendas	Una (1)	Valtiendas	Cuéllar	Segovia	399	399
Valverde del Majano	Una (1)	Valverde del Majano	Segovia	Segovia	352	352
Villaverde de Iscar	Una (1)	Villaverde de Iscar	Cuéllar	Segovia	657	657

(Del B. O. del Estado, 8 Mayo, núm. 128)

ESCUELAS VACANTES TURNO DE CONSORTES

Maestras (Eliminaciones)

Ayllón	Una (1)	Ayllón	Riaza	Segovia	1.230	1.230
Castro Fuentidueña	Una (1)	Castro Fuentidueña	Cuéllar	Segovia	296	296
Fuentepiñel	Una (1)	Fuentepiñel	Cuéllar	Segovia	463	463
Fuentidueña	Una (1)	Fuentidueña	Cuéllar	Segovia	503	503
Huertos (Los)	Una (1)	Los Huertos	Segovia	Segovia	305	305
Martín Muñoz Posadas	Una (1)	Martín Muñoz Posadas	Sta. María Nieva	Segovia	1.133	1.133
Matilla (La)	Una (1)	La Matilla	Sepúlveda	Segovia	317	317
Mozoncillo	Una (1)	Mozoncillo	Segovia	Segovia	1.468	1.468
Navares de Ayuso	Una (1)	Navares de Ayuso	Sepúlveda	Segovia	353	353
Nieva	Una (1)	Nieva	Sta. María Nieva	Segovia	725	725
Olmo (El)	Una (1)	Barbolla	Sepúlveda	Segovia	107	722
Peñasrubias de Pirón	Una (1)	E. Polendos	Segovia	Segovia	120	684
Sacramenia	Una (1)	Sacramenia	Cuéllar	Segovia	1.601	1.601
Sanchonuño	Una (1)	Sanchonuño	Cuéllar	Segovia	865	865
Santa María de Nieva	Una (1)	Santa María de Nieva	Sta. María Nieva	Segovia	904	904
Valle	Una (1)	Torre Val de S. Pedro	Sepúlveda	Segovia	175	512
Valsaín	Una (1)	San Ildefonso	Segovia	Segovia	869	4.045
Valseca	Una (1)	Valseca	Segovia	Segovia	656	656

(Del B. O. del Estado, 9 Mayo, núm. 129)

garse sin autorización expresa de esta Comisaría de Recursos, bastando la del Alcalde del término municipal correspondiente. Fuera de este caso especial y concreto, en todos los restantes, se aplicará estrictamente lo dispuesto en la mencionada circular.

Lo qué se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de Mayo de 1942.—El Comisario de Recursos, Ramón Garrido.

1241

Diputación Provincial de Segovia

INTERVENCIÓN

Año de 1942.—Mes de Mayo de 1942

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.° Obligaciones generales	12.849,09
2.° Representación provincial	2.541,66
3.° Vigilancia y Seguridad	»
4.° Bienes provinciales	»
5.° Gastos de recaudación	4.187,63
6.° Personal y material	43.277
7.° Salubridad e higiene	416,66
8.° **Beneficencia**	77.767,50
9.° Asistencia social	5.475
10.° Instrucción pública	3.979,16
11.° Obras públicas y edificios provinciales	158.817,50
12.° Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13.° Montes y pesca	»
14.° Agricultura y ganadería	83,33
15.° Crédito provincial	»
16.° Mancomunidades interprovinciales	»
17.° Devoluciones	416,66
18.° Imprevistos	1.029,33
19.° Resultas	250.000
Total	560.840,52

Segovia, 1.° de Mayo de 1942.—El Interventor, F. Bergillos.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 5 de Mayo de 1942.—El Presidente, José Riera.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

224

Comisión Gestora de la Excelentísma Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 17 de Enero de 1942

En la ciudad de Segovia a diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las once y media de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, don Alfonso Arroyo Zúñiga, don Arturo Acosta García, don Juan Herrero Garrido y don Tomás Angulo de Blas, se reunieron en el salón de sesiones, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don José Riera Aisa, Presidente de la Corporación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales D. Fernando Bergillos Naval.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Sr. Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Sentido pésame.—Segovia.--A propuesta del Sr. Presidente de la Corporación, la Comisión acuerda quedar enterada, con profundo dolor, de la muerte del que fué Diputado y entusiasta mantenedor de los intereses provinciales, Excmo. Sr. don Rufino Cano de Rueda, ocurrida el día diez de los corrientes, y que conste en acta el sentimiento de la Excma. Diputación, por tan irreparable desgracia, trasladando el acuerdo a la viuda y familiares del finado.

Beneficencia.— Segovia.—La Comisión acuerda quedar enterada del estado-resumen de alteración, ingresos y salidas del personal acogido en la Residencia Provincial durante el mes de Diciembre último, según partes diarios dados por el Sr. Director de dicha Residencia.

Subsidios de lactancia.—Cobos de Fuentidueña y Navalilla.—La Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos las peticiones de subsidio de lactancia formulada por Angeles González, viuda y vecina de Cobos de Fuentidueña, para su hija Florentina y la de Nicomedes Carreras, casado, jornalero y vecino de Navalilla, para su hija gemela Adelaida.

Huérfanos.—Codorniz.— Examinado el expedieute incoado a instancia de don Faustino Sáiz Sancho, mayor de edad, casado y vecino de Codorniz, solicitando de la Diputación que sus tres nietos Eloy, Teófilo, Julio y Justina Sáiz González, de ocho, seis y cuatro años de edad, respectivamente huérfanos de padres, naturales de Codorniz y recogidos por el solicitante, sean asilados en la Residencia Provincial, ya que el peticionario no le es posible por más tiempo atender e instruir a sus dichos nietos, por carecer de medios para ello, la Comisión, teniendo en cuenta que en los niños antes indicados concurren precisamente las circunstancias reglamentarias para ser asilados en la sección de huérfanos de la Residencia Provincial acuerda autorizar el ingreso de los niños Eloy, Teófilo, Julio y Justina Sáiz González en dicha sección de huérfanos.

Alienados.—La Coruña y Escalona del Prado.—Visto el escrito que el Sr. Presidente de la Diputación Provincial de La Coruña dirige a esta de Segovia, comunicando acuerdo de aquella Comisión Gestora, en el que se interesa que esta Corporación de Segovia se haga cargo de las estancias causadas por la enferma mental Juliana Tardón Galeán, casada, natural de Escalona del Prado (Segovia) y residente en el Ferrol del Caudillo (La Coruña), cuya enferma actualmente se encuentra recluída y sometida a tratamiento en el manicomio del Conjo, acompañando también certificación extracto de los documentos que constituyen el expediente de reclusión de dicha enferma tramitado en la Diputación de La Coruña, y resultando de antecedentes adquiridos en esta Corporación que la perturbada Juliana Tardón Galeán, si bien es natural de Escalona del Prado, en esta provincia, se testimonia que dicha interesada se ausentó del indicado pueblo a lo edad de quince años, siendo baja como domiciliada desde hace treinta años; la Comisión Gestora, ante esta circunstancia acuerda manifestar a la Diputación de La Coruña, que ésta de Segovia queda enterada de la reclusión de la enferma Juliana Tardón Galeán en el Manicomio Provincial del Conjo, en aquella provincia y que tan pronto se justifique la vecindad de esa enferma durante los treinta años transcurridos desde que de aquí de esta provincia se ausentó, será determinada la obligación legal de esta Diputación al cargo de la citada enferma.

Idem.--Sepúlveda y Honrubia de la Cuesta.--Examinados los expedientes de reclusión de los enfermos mentales pobres, Teodoro Gil Cristóbal, casado y vecino de Sepúlveda, y Santos Marcos Navares, soltero, de veintitrés años, de Honrubia de la Cuesta, cuya reclusión y tratamiento por cuenta de los fondos provinciales solicitan la esposa del primero Segunda Subirá Sanz y el hermano del segundo Bernabé Marcos Navares, la Comisión, teniendo en cuenta que dichos expedientes se han tramitado y en ellos quedan justificados los extremos que en orden a tratamiento de enfermos mentales determina el decreto de Gobernación de 27 de Mayo de 1932 acuerda autorizar el ingreso de los dos antes citados enfermos mentales Teodoro Gil Cristóbal y Santos Marcos Navares en el departamento de presuntos alienados de la Residencia Provincial para su inmediato traslado al Sanatorio Psiquiátrico de San José (Ciempozuelos) donde internados han de ser sometidos a tratamiento de observación por cuenta de esta Diputación, enviándose a dicho Sanatorio la documentación legal correspondiente.

Idem.--San Rafael, El Espinar y Villanueva del Arzobispo (Jaén).—Dada cuenta de instancia documentada que a la Diputación dirige Juliana Tapia Antón, casada, vecina de San Rafael (El Espinar), suplicando de la Diputación que su esposo Diego Pinel Fernández, enfermo de enajenación mental peligrosa, sea recluído en un departamento de observación, y considerando que dicho enfermo mental es natural de Villanueva del Arzobispo (Jaén), sin que en esta provincia de Segovia, donde habita, haya ganado la residencia de diez años sin interrupción, por lo que corresponde a la Diputación de Jaén el cargo de dicho enfermo, conforme a las prescripciones del artículo 127 del estatuto provincial y Real decreto de 12 de Julio de 1904; la Comisión, ante la necesidad y urgencia de reclusión del enfermo Diego Pinel Fernández, acuerda autorizar el ingreso del mismo en el departamento de presuntos alienados de la Residencia Provincial, y una vez que ello tenga efecto, participarlo a la Diputación de Jaén, para que aquella Corporación se haga cargo del demente Diego Pinel y disponga el establecimiento donde haya de ser internado y sometido a tratamiento; enviando a dicha Diputación la documentación legal justificativa de naturaleza, vecindad y demás circunstancias determinantes de la obligación en que dicha Diputación de Jaén está para sostener el repetido enfermo Diego Pinel Fernández.

Hospitalización de enfermos.—La Comisión acuerda quedar enterada de la relación de enfermos pobres de la provincia que han solicitado ingreso en el Hospital de la Misericordia para su tratamiento a expensas de la Diputación, y a cuyos enfermos se les extendió la oportuna orden de ingreso en dicho Hospital, por orden de la Presidencia y en atención a la urgencia y la verdadera necesidad de ser hospitalizados, y autorizar a la indicada Presidencia para el control de los referidos enfermos así como para fijar la cantidad que deban aportar aquéllos a quienes no se les considere absolutamente pobres.

Fundaciones benéficas.—Dada cuenta de oficio que a la Corporación ha dirigido el Excmo. Sr. Gobernador civil-Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia, trasladando acuerdo de la misma por el que se interesa informe de la Diputación, respecto al destino que deba darse a los bienes que se refunden como consecuencia del expediente que aquella Junta ha iniciado de fundaciones benéficas que por exigüidad de rentas u objeto caducado no cumplen actualmente sus fines; la Comisión acuerda que dicho oficio pase a informe de la Secretaría de la Corporación.

(Continuará)

CUELLAR 1276

EDICTO

Aprobado en principio por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día once de los corrientes, una habilitación de crédito de treinta y cinco mil pesetas, en el actual presupuesto ordinario de esta Corporación, para atender a cuantos gastos se originen al Municipio con motivo del proyecto de construcción de un grupo de quince casas para los Maestros nacionales de esta localidad, para abonar el 10 por 100 del importe del presupuesto del coste de las obras y anticipo reintegrable del correspondiente a los obreros pobres, vecinos de esta villa, que tengan solicitada la construcción de «viviendas protegidas», todo ello por mediación de la Obra Sindical del Hogar, y acordada la ampliación, por suplemento de crédito de 2.500 pesetas, para reforzar la consignación presupuesta en dicho presupuesto con destino a la construcción de un templete para la Banda local de esta villa, queda expuesto al público el expediente incoado en la oficina de Intervención municipal por término de quice días hábiles, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que sea publicado el presente edicto, para que durante dicho plazo puedan formularse cuantas reclamaciones estimen pertinentes, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 12 del reglamento de hacienda municipnl vigente.

Cuéllar a 12 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Juan Herrero.

1270

LOS HUERTOS

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 3 del actual, se dió cuenta de las instancias presentadas por los vecinos de este pueblo, mayores de edad, de profesión labradores y en la forma siguiente:

La 1.ª de Juan Merino Martín, que solicita reconstruir un edificio en el casco de este pueblo, en la calle de Cantarranas, en la plazuela que forma el solar comprendido entre el camino vecinal próximo a las eras pan trillar denominadas de «Majo», de veinte metros de fachada por catorce de fondo, sobrante de la vía pública.

La 2.ª y 3.ª, de los vecinos Jesús Merino González y Marcelino González Roldán, que solicitan construir un edificio en el referido casco de este pueblo sobrante de la vía pública, en la plazuela de la Fuente, de dieciocho metros de frente por diez de fondo cada uno.

Y la 4.ª y 5.ª instancias, por Santiago Pérez Calle y Juan Garrido Santos, que solicitan edificar en la calle de las Peñas, del referido casco, con una cabida o extensión de cinco o seis metros de fondó cada uno, frente a posesiones que tienen éstos y demás datos que constan en sus referidas instancias. La Corporación quedó enterada de las referidas instancias y que éstas sean expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, para oír reclamaciones y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitios de costumbre de esta localidad, y también por si alguna otra persona hiciera alguna petición, y caso de no presentarse reclamaciones proceder a fijar con hitos o mojones de piedra el terreno solicitado, cuya enajenación se pretende, instruyéndose el oportuno expediente.

Los Huertos, 8 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Santiago Pérez.

SAMBOAL 1256

Confeccionados que han sido los planos, memoria, proyecto y presupuesto por técnico competente, para la construcción de dos escuelas unitarias (niños y niñas) en esta localidad, y dos viviendas para Profesores, quedan expuestos dichos documentos por un plazo de ocho días hábiles en la Casa Consistorial, a fin de que durante dicho plazo se presenten las reclamaciones u observaciones pertinentes.

Samboal, 11 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Angel Galindo.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

Las Alcaldías de los pueblos que a continuación se expresan anuncian hallarse expuesto al público en las respectivas Secretarías el repartimiento general de utilidades para el año actual, por plazo de quince días y tres consecutivos más, a fin de que se presenten las reclamaciones en forma legal, basadas en hechos concretos, precisos y determinados.

Ayuntamientos que se citan:

Sequera de Fresno.
Fresno de Cantespino.
La Lastrilla.
Fuentemizarra.
Alconada de Maderuelo.
Riaguas de San Bartolomét
Sacramenia.
Santa María la Real de Nieva.
San Miguel de Bernúy.
Villoslada.
Aldealengua de Santa María.
Labajos.
Valdevarnés.
Santa María de Riaza.
Villacorta.
Riofrío de Riaza. (La cobranza del repartimiento tendrá lugar en las fechas siguientes, período voluntario: primer y segundo trtmestres, mes de Mayo; tercero, mes de Agosto. y cuarto, mes de Noviembre.)

ESPIRDO 1289

La Corporación municipal que ha de constituir el reparto general de utilidades de este término municipal en sus dos partes real y personal para cubrir el déficit del presupuesto del año corriente, hace saber a todo contribuyente de este Municipio, tanto vecino como forastero, la obligación que tienen de presentar ante esta Junta, en término de diez días, las relaciones juradas de todas las rentas, rendimientos y utilidades que tengan en este Municipio; previniéndoles que todo aquel que no las presente en dicho plazo la Junta les estimará las utilidades con arreglo a los documentos que obran en este Municipio.

Espirdo, 11 de Mayo de 1942. — El Alcalde, Faustino Rubio.

VEGAFRIA 1284

Los que subscriben, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades para el año actual, hacen saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de ambas Comisiones, por elección directa y secreta entre electores comprendidos en las listas de contribuyentes, se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve y terminará a las trece horas del día 24 de Mayo corriente y en la Casa Consistorial, ante los Vocales natos de ambas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real, y por tres vecinos para la parte personal, o sea tantos Vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los Vocales pueden presentarse en el plazo de dos días ante la Comisión de escrutinio y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en cinco días siguientes a su notificación, ante el Tribunal provincial de repartos.

Vegafría, 9 de Mayo de 1942.— Los Presidentes, Tomás Sombrero.—Juan Rojo.

COMISIONES DE EVALUACION

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes del estatuto municipal, formaron las relaciones de mayores contribuyentes e hicieron las designaciones de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1942; habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores que al final se detallan.

En las Secretarías respectivas quedan expuestos al público los documentos básicos de las siguientes designaciones, a los efectos de reclamaciones, en el término de siete días.

También se hace público que todas las personas que obtengan en sus términos municipales alguna utilidad, presentarán en las Secretarías relación jurada de todas las que hayan de ser objeto de gravamen, con arreglo a las disposiciones del estatuto dicho, en el plazó reglamentario después de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Las omisiones o inexactitudes en dichas reclamaciones se castigarán conforme previene el estatuto.

ESPIRDO

Parte real:

Don Jorge Isabel.
— Clemente Huertas.
— Clemente García Zamarriego.
— Francisco Martín Abad.

Parte personal:

Don Mariano Sastre García.
Doña Gregoria Gómez Sacristán.
Don Pedro Díez Martín.
— Deogracias Hernanz Castellanos.

BRIEVA

Parte personal:

Don Segundo Redondo Sanz.
— Alejandro de la Fuente de Pedro.
— Clemente Martín Martín.

Parte real:

Don Eugenio Gil Sanz.
— Frutos Villagroy Huertas.
— Francisco Herranz Sanz.
— Evaristo de Pedro de Pedro.

Transferencias y suplementos de crédito

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal vigente, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este BOLETIN OFICIAL, los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas. plemento de crédito.

Ayuntamientos que se citan:

Aguilafuente.— La habilitación de un crédito de 400.000 pesetas, para atender a los pagos que se consignan en el expediente.

Villeguillo.—Expediente de habilitación de crédito sin transferencia.

ADMNIISTRACION DE JUSTICIA

RIAZA 1258

CIRCULAR

Cumpliendo órdenes de la Superioridad, llamo la atención a los Jueces municipales de este partido, para que den el más exacto cumplimiento a las siguientes instrucciones:

Exigirán la póliza de la mutualidad judicial de una peseta, a todo demandante o peticionario en el momento de presentar la demanda o deducir la pretensión, ya sea en jurisdicción voluntaria o contenciosa. Se exigirá también la que corresponda al demandado u opositor a la petición, bien comparezca por sí o por medio de apoderado, aunque fuere mandatario verbal y cualquiera que sea la manifestación o petición que dedujere en la primera comparecencia que hiciere, incluso cuando tuviese por objeto allanarse a la demanda, consignar para evitar el desahucio, conformarse con éste, formular inhibitorias, no allanarse a la conciliación u oponerse a las pretensiones de la otra parte; cuidando únicamente, cuando ya se hubiere utilizado póliza en la primera comparecencia del demandado u opositor, no exigirla después al mismo, si en su caso continúa el asunto.

En los actos de conciliación se exigirá además la póliza de tres pesetas, cuando habiendo avenencia se expidieren certificaciones, las correspondientes a demanda y contestación que en todo caso son exigibles.

Tambien se exigirá la póliza de cincuenta céntimos en las certificaciones de antecedentes penales que expidan los Juzgados municipales a particulares, y bien entendido que el empleo de las indicadas pólizas ha de serlo únicamente en los asuntos de carácter civil y para aquellas personas que no se hallaren asistidas del beneficio legal de pobreza; cuidando además de inutilizar en forma las pólizas que se pongan en las actuaciones.

Al propio tiempo les recuerdo nuevamente la obligación en que están de remitir a este Juzgado dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cuenta del movimiento de pólizas del mes anterior, en la forma que ya se les tiene ordenado; advirtiéndoles que de no cumplirlo así, se pondrá en conocimiento de la Superioridad para que adopte las medidas procedentes.

Sírvanse acusar recibo de la presente, manifestando haber quedado enterados de su contenido.

Riaza, 11 de Mayo de 1942.—El Juez de primera instancia accidental, Francisco Francisco.

PALENCIA 1269

REQUISITORIAS

Cuesta Ibáñez, Félix, hijo de Andrés y de Faustina, de 33 años de edad, soltero, electricista, natural de Becerril de Ayllón (Segovia), ambulante, comparecerá en la mayor brevedad a reintegrarse en la colonia penitenciaria del Dueso, a fin de que una vez extinguidas las condenas impuestas por causa núm. 116 de 1937 de este Juzgado, comience a extinguir la impuesta por la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia en sumario también de este Juzgado, núm. 117 de 1933, por estafa; bajo los apercibimientos de ley si no comparece.

Dado en Palencia a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, L. Hipólito Codesido.

1274

Usón Arramberri, María, de 33 años de edad, hija de Juan José y Lucía, viuda, sin profesión especial, natural de Zaragoza, que tuvo su vecindad última en Segovia, Paseo Nuevo, número 2, Café Madrid, y en Palencia, calle de Barrantes, 8, comparecerá dentro de diez días hábiles ante la Audiencia Provincial de Palencia para ser ingresada en la prisión de esta ciudad a cumplir la pena impuesta en causa que se la siguió en este Juzgado con el número 130 de 1941 por el delito de aborto; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio consiguiente; debiendo procederse a la busca y captura de dicha penada.

Dado en Palencia a doce de Mayo de mil noveciento cuarenta y dos. El Secretario judicial, Hipólito Codesido.

IMPRENTA PROVINCIAL